

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de noviembre de 2023.- obra dentro del expediente de radicado 2016-479 solicitud de pago de títulos efectuada por la parte demandada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 3047

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JENNYS MARIA MORENO CAICEDO
Demandado: MARICELA CASTILLO FORY
Radicación: 760014003001 **20160047900**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA formulada por JENNYS MARIA MORENO CAICEDO en contra de MARICELA CASTILLO FORY, se evidencia que dicho proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto No. 2356 del 25 de noviembre de 2016, debiendo aclararse que no existe embargo de remanentes dentro del referido expediente.

Ahora bien, ya finalizado el trámite y encontrando el despacho que existen títulos obrantes que le fueren descontados a la señora MARICELA CASTILLO FORY y que no han sido pagados, mismos que representan la cantidad de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$13.678.160).

469030002575430	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 595.210,00
469030002589689	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 617.232,00
469030002603547	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 2.094.449,00
469030002612324	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 747.573,00
469030002623509	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 619.514,00
469030002634523	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 553.263,00
469030002644742	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 605.021,00
469030002654611	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 896.110,00
469030002665539	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.248.438,00
469030002678215	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 627.795,00
469030002688556	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1.928.917,00
469030002700278	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 276.742,00
469030002711237	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 607.092,00
469030002721938	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 745.804,00
469030002733760	66784671	JENNYS MARIA MORENO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 1.515.000,00

Total Valor \$ 13.678.160,00

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001 </p>	<p style="text-align: center; font-size: 24pt; font-weight: bold;">SIGC</p>
---	---	---

Lo cierto es que no encuentra esta unidad judicial impedimento alguno para acceder a la mentada solicitud de pago de títulos, por lo cual, habrá de procederse en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada AIDA MILENA ROJAS, identificada con la C.C. 31.149.784, y T.P. No.33730 del C. S de la J, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la demandada la señora MARICELA CASTILLO FORY identificada con cédula de ciudadanía No. 48654472.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a la señora MARICELA CASTILLO FORY identificada con cédula de ciudadanía No. 48.654.472, a través de su apoderada, de los depósitos judiciales que a continuación se identifican:

469030002575430	\$ 595.210,00
469030002589689	\$ 617.232,00
469030002603547	\$ 2.094.449,00
469030002612324	\$ 747.573,00
469030002623509	\$ 619.514,00
469030002634523	\$ 553.263,00
469030002644742	\$ 605.021,00
469030002654611	\$ 896.110,00
469030002665539	\$ 1.248.438,00
469030002678215	\$ 627.795,00
469030002688556	\$ 1.928.917,00
469030002700278	\$ 276.742,00
469030002711237	\$ 607.092,00
469030002721938	\$ 745.804,00
469030002733760	\$ 1.515.000,00

Mismos que suman la cantidad de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$13.678.160). Títulos que se encuentran en la cuenta del

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

juzgado dentro del proceso ejecutivo formulada por JENNY S MARIA MORENO CAICEDO en contra de MARICELA CASTILLO FORY.

TERCERO: Para hacer la entrega ordenada, **COMUNIQUESE** a la demandada MARICELA CASTILLO FORY a través de su apoderada una vez se encuentren disponibles los respectivos depósitos judiciales para su pago en el Banco Agrario.

CUARTO: Una vez ejecutada la orden anterior, dejar por Secretaría los registros correspondientes en los libros contables, módulo de Justicia Siglo XXI y dentro del expediente digitalizado que reposa en los archivos del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

AE

Estado No. 186
07 de diciembre de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [effdd7f013846abf7cc2b4df09e3c515ad9cc03497be98ad1bb5a350e243216d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 06/12/2023 12:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A despacho de la señora juez, proceso con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3059

Referencia: SUCESION INTESTADA
Causante: MARIA ANGELINA VALENCIA DE TAMAYO
Solicitante: JOSE JAVIER TAMAYO LOPEZ C.C.6.509.822
Radicación: 760014003-001-2019-00610-00

Conforme a la constancia que antecede, se observa que la apoderada judicial del demandante, presentó memorial con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en lo que respecta al área del terreno y aclarar la partición frente a la adjudicación de José Javier Tamayo López.

Al respecto, evidencia el Despacho que efectivamente se incurrió en un yerro al señalar el área de terreno del predio en la adjudicación realizada, pues se dijo en la sentencia que aprobó la partición que: "área de 5.879 metros cuadrados", cuando lo correcto, es un área de **105.00 metros cuadrados**, como se estipula en la escritura publica 1.572 del 30 de abril de 2003, a saber:

CALLE 72X-1 No.27-30 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI. EL LOTE SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA CASA SE IDENTIFICA CON EL No. 36 DE LA MANZANA No.88 DE LA URBANIZACION COMUNEROS III-D HOY BARRIO OMAR TORRIJOS DE ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI. CON UN AREA APROXIMADA DE 105.00 METROS CUADRADOS, y CUYOS LINDEROS SEGUN EL TITULO DE ADQUISICION SON LOS SIGUIENTES: NOROESTE: CON EL LOTE No.5. NORESTE: CON EL LOTE No.37: SURESTE: CON LA CALLE 72X-1 EN 7.00 METROS y SURDESTE: CON EL LOTE No.35. LA CASA DE HABITACION ES DE UN (1) PISO Y CONSTA DE: TRES (3) ALCOBAS, SALA-COMEDOR, COCINA, UN (1) BARRIO ENCHAPADO, DOS (2) PATIOS, LAVADERO, TECHO EN LOSA DE CONCRETO, PISO EN MOSAICO, y GOZA DE LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ y ALCANTARILLADO. PARAGRAFO I:

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se dispondrá corregir el área que corresponde a los predios objeto de partición, siendo lo correcto 105.00 metros cuadrados.

De otro lado, frente a la partición, evidencia el Despacho que esta fue corregida conforme a la objeción presentada por la abogada de los herederos, siendo claro que el 25% del 50% es 12.5%, por lo que no hay nada que aclarar al respecto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el acápite de adjudicación de la sentencia 30 del 16 de mayo de 2.023, en lo que corresponde al área del predio objeto de partición, siendo lo correcto 105.00 M2, quedando así.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

ADJUDICACIÓN	
ACTIVOS	PASIVOS
<p>PRIMERA: Casa de habitación ubicada en la Calle 72 X1 #27-30, de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Santiago de Cali, junto con el lote de terreno número 36 de la manzana 88 del Barrio Comuneros III hoy Barrio Omar Torrijos, que tiene un área de 105.00 metros cuadrados, que se identifica catastralmente con el número predial nacional 760010100130700140006000000006, Id de predio 0000630705, al que le corresponde los folios de matrícula inmobiliaria 370-78425 y 370-78430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. AVALÚO: \$119.014.500</p> <p>TOTAL, ACTIVOS: CIENTO DIECINUEVE MILLONES CATORCE QUINIENTOS MIL PESOS (\$119.014.500) M/CTE.</p>	<p>No se presentaron pasivos a este trámite. Por lo cual se pasa en Ceros.</p>

Lo demás queda en igual sentido.

SEGUNDO: Líbrense nuevamente los oficios con la corrección señalada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 186</p> <p>07 de diciembre de 2023</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0da104358bcffd2537e6110da4502936deb98e14d2feb341ea9b03c483c7265**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la apoderada de parte demandante la abogada JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. 1006371696 y Tarjeta Profesional No. 358.729 del Consejo Superior de la Judicatura, solicita renuncia de poder conferido. Sírvase proveer.- Santiago de Cali. 30 de noviembre del año 2023.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de noviembre del año 2023.

AUTO N° 3053

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

juridico@cpsabogados.com ; jsanclemente@nexabpo.com

santos@bancodeoccidente.com.co

djuridica@bancodeoccidente.com.co

DEMANDADO: MAGDA ALEXANDRA LEGRO VINASCO C.C 66976288

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00711-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto N°451 del fecha 02 de marzo del año dos mil veintitrés 2023, se declaró terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, lo cual no encuentra méritos para aceptar la renuncia del poder, por ser un proceso terminado. Por lo anterior se

RESUELVE:

1.- NO aceptar la renuncia al poder presentada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 186

07 de diciembre de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

RE

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26d50eebab321e1e785b23a2da62950ad9ab607d6d042f2c90f1ede8cf9c937**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°2894 del 23 de noviembre de 2023**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$260.328) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$260.328
Total	\$260.328

Son **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$260.328) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$260.328) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°2894 del 23 de noviembre de 2023**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de noviembre del año dos mil veintitrés 2023

AUTO No. 3054

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE TOLEDO- PH
gerencia@acta.com.co

APODERADO: OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO
oscarhga@hotmail.com

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com

RADICACION: 2021-01035-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 186

07 de diciembre de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretario

RE

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f70a0f0207e443f398880b93c39a878e7313931b4f65a2db9ddf4bb0ca1e3f**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023. A despacho de la señora juez, proceso con solicitud de subcomisionar para entrega de inmueble. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de diciembre del año 2023.

Auto No. 3058

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – mínima cuantía
Demandante: ENRIQUE LAUREANO GOMEZ ORTIZ
sge33177@yahoo.com
Apoderado Dr. HUGO HERNANDO ROMERO RODIRGUEZ
hugoromero63@hotmail.com
Demandado: JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO
electroiluminacionescyd2@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220060200**

Se encuentra a Despacho solicitud de redireccionar la comisión para la entrega del inmueble a la Alcaldía de Cali, debido al colapso del juzgado que fue comisionado. En consecuencia, evidenciado que el proceso cuenta con sentencia anticipada ordenando la entrega del bien, se procederá a subcomisionar a la Alcaldía de Cali para que se delegue y efectué dicha diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUBCOMISIONAR a la ALCALDIA DE CALI, para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado por ENRIQUE LAUREANO GOMEZ ORTIZ, como arrendador, y JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO como arrendatario; sobre los inmuebles ubicados en la calle 18 No. 6-8 y 6-10 y carrera 6 No. 17-76 y 17-80 barrio San Nicolas cuya destinación ha sido para establecimiento Comercial. Los linderos obran en escritura pública No. 337 del 12 de marzo de 2019 de la Notaría 1 de Cali. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la presente comisión, tales como señalar fecha y hora para la diligencia indicada y cualquier otra actuación necesaria para llevar a cabo la diligencia y/o para resolver las vicisitudes que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Por Secretaría, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 186 07 de diciembre de 2023 David Alejandro Escobar García Secretario
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c050d4dbbe4b04521505b6996534882e6983e0c90b8d91e09dbd6bac0ed145d7**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali v., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3048

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT.890.903.937-0
Notificaciones.juridico@itau.co
DEMANDADOS: LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNEY
POLANCO SANCHEZ C.C.16456101
RADICACIÓN: 7600140030012023-00332-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 30 de noviembre hogaño, como consta a continuación,

De: jessicam@jorgenaranjo.com.co <jessicam@jorgenaranjo.com.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 1:31 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Juan Camilo Rodriguez Gomez' <juan.rodriguez@itau.co>; 'Catalina Mera Lopez' <catalina.mera@itau.co>;

'MILTON MEDINA' <gestor1@jorgenaranjo.com.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - 202300332

Señor
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)
E. S. D.



Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	--	----------------------

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por **ITAU COLOMBIA S.A** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNEY POLANCO SANCHEZ**, por pago total de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho. Previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 186 07 de diciembre de 2023 David Alejandro Escobar García Secretario
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b24fa15d840690bf8df96317aca943d02638511aed57a6ec78a4b8527cbacea**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual se intenta notificación, pero no cumple con los requisitos normativos. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 3051

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: INVERSIONES GIRALDO LOPEZ SEBASTIAN S.A.S NIT 901.589.647,
Demandado: LUIS MIGUEL ARANA HERNANDEZ, C.C 14.701.495
Radicación: 760014003001-2023-00606-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que en el apoderado de la parte actora remitió memorial el día 21 de noviembre de la presente anualidad, dando contestación al auto 2620 del 17 de octubre hogaño, en donde solo realizaba la manifestación juramentada y dejando pasar por alto las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022, así como tampoco allegó la constancia que arroja el sistema de haber sido efectivamente entregado

Se hace énfasis nuevamente que Si bien en la subsanación de la demanda el demandante aportó una conversación de WhatsApp donde al parecer el demandado informa su correo electrónico, no es posible aseverar con contundencia que dichos mensajes provengan del deudor, por lo que no será tenida en cuenta la prueba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que se sirva aportar las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que allegue la constancia de entrega que arroja el sistema de entrega del mensaje de datos enviado al correo electrónico del demandado, a fin de ser tenida en cuenta esa notificación. De lo contrario deberá agotar la notificación física de que tratan los arts. 291 y 292

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CGP. Se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 186</p> <p>07 de diciembre de 2023</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

N.D

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3bbbe8485b6cd2ac9ddcca75f9f123de3fa6cb980ac32d819c12d7372870c2**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°2940 del 21 de noviembre de 2023**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$800.000
Total	\$800.000

Son **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°2940 del 21 de noviembre de 2023**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de noviembre del año dos mil veintitrés 2023

AUTO No. 3055

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PARCELACIÓN PLENITUD NIT.900.197.396-1

hernancardonaz@gmail.com - lfcontadora@gmail.com

liderazgoabogadosconsultores@yahoo.com

DEMANDADO: DIEGO MAURICIO LOZANO CC.1.130.675.142

la_valvula@yahoo.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00833-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 186 07 de diciembre de 2023 David Alejandro Escobar García Secretario
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1d6ec6dac803e00d49a3d0d04619e8efe34ba7af896e5d8bd39c88927c8d52**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigida a los demandados. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 3052

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MIGUEL ANGEL HIGUITA HIGUITA CC.6.379.384
 EPIFANIA SOTO DE HIGUITA C.C 31.246.670
Apoderado: Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
carlossanchez@delaespriellalawyers.com
Demandado: SANDRA MILENA ROZO VEGA C.C 65.758.142
 CARLOS HERNAN SERRATO BLANCO
Radicación: 760014003001-2023-00859-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citeratorio – art 291 CGP en físico), dirigida a los demandados **SANDRA MILENA ROZO VEGA C.C 65.758.142 y CARLOS HERNAN SERRATO BLANCO** con resultado positivo, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos el cotejo del certificado de envió, dirigida a los demandados **SANDRA MILENA ROZO VEGA C.C 65.758.142 y CARLOS HERNAN SERRATO BLANCO** con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, del que trata el art 291 del C.G, a fin de que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.** en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 186
07 de diciembre de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f684c291b2e46986798c13f1f1ba6b412a0bc58666c380a154a966a1469a23**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 06 de diciembre de 2023

Auto No. 3056

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860029396-8
notificacionesjudicial@gmfinanciam.com;
contacto.judicial@gmfinanciam.com

Apoderado: FERNANDO PUERTA CASTRILLON C.C. 16.634.835
fpuerta@cpsabogados.com
juridico@cpsabogados.com

Deudor: FELIPE GIOVANNY VALDIVIESO MONTOYA C.C 1.130.659.079
felipegiovanni1102@gmail.com

Radicación: 760014003001-2023-00879-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 30 de noviembre del presente año, como consta a continuación,

De: Nathalie Llanos <juridico@cpsabogados.com>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 11:29 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>; 'Victoria Duque' <vduque@cpsabogados.com>; Nathalie Llanos R. <juridico@cpsabogados.com>

Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACION PAGO DE LA MORA DEUDORA: FELIPE GIOVANNY VALDIVIESO RAD: 2023-00879

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LA MORA DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN propuesto por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860029396-8**, en contra del señor **FELIPE GIOVANNY VALDIVIESO MONTOYA C.C 1.130.659.079**, por pago de la mora de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO. OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto el oficio N°1536 del 21

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

de noviembre de 2023, ordenado por el Auto N°2809 del 01 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas IVN340.

TERCERO. - OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto el oficio N°1536 del 21 de noviembre de 2023, ordenado por el Auto N°2809 del 01 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas IVN340.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin lugar a condenas en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p style="text-align: center;">Estado No. 186</p> <p style="text-align: center;"><i>07 de diciembre de 2023</i></p> <p style="text-align: center;">David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fefccd4e3369a3c512f9596ed2204d1487c3d510e2fd2bb288991cabd56a0a**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con solicitud de aclaración y/o corrección del auto que libra mandamiento de pago del presente trámite especial. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023).

AUTO No. 3060

PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900766553-3
Legal@moviaval.com

APODERADO: JUAN DAVID HURTADO CUERO
consulta.hurtado@hotmail.com
abogadocali@moviaval.com

DEUDOR: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SAINS C.C1151961838
RADICACIÓN: 76001400300120230090700

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica “**Toda providencia** en que se haya incluido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (negrilla del despacho).

Se hace necesario corregir lo indicado en la parte resolutive del auto No. **2782** del **07** de **noviembre** de **2.023**, pues al admitir la demanda se Indicó que se debía ordenar la aprehensión y entrega del vehículo tipo motocicleta, distinguido con placa LOR29F siendo el número de placa correcto **GJW01F**, por lo anterior se procederá a corregir el error involuntario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico del numeral segundo de la parte resolutive del auto **No.2782** del **07** de **noviembre** de **2023**, en los siguientes términos, quedando así:

“(…) **SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo tipo motocicleta, distinguido con placas **GJW01F**, registrada ante la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor de **MOVIAVAL S.A.S** en contra de **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SAINS** identificado con la cedula de ciudadanía No.1151961838”

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: LÍBRESE oficio comunicando la anterior corrección a fin de que las autoridades dejen sin efecto alguno la orden sobre el vehículo LOR29F.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

<p><i>Estado No. 186</i></p> <p><i>07 de diciembre de 2023</i></p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a95190c65d38c365f7cfc8c5d622344a46073cd49699dc81399cd463cfa63a2**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 3061

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT.860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
DEMANDADO: FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN C.C.16.277.747
RADICACIÓN: 76001400300120230094900

En atención a la constancia secretarial que, antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 186
07 de diciembre de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792e80f11c694a917c92c7d8d1762a03a2a9cb04c93983354acd73b24f2635a3**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 3062

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GESCORES S.A.S NIT.900.345.001 -3
Gescor.es.sa@hotmail.com
DEMANDADO: MARINO FERNANDEZ MANRIQUE C.C.94.492.744
FERNANDO MOLINA LOPEZ C.C.16.798.649
JUSTA ELENE VALENCIA BARREIRO C.C.31.249.354
RADICACIÓN: 76001400300120230096000

En atención a la constancia secretarial que, antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

C.F

<p><i>Estado No. 186</i></p> <p><i>07 de diciembre de 2023</i></p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9cc63a9a6bb50a3b153764a7a60e03c361386795b6da479fc9c1ea42e1a3a1**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en noviembre de 2023 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 01 de diciembre del Año Dos Mil Veintitrés.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 3049

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT.860.003.020-1

Joseivan.suarez@gesticobranzas.com

DEMANDADO: DIANA CAROLINA HINCAPIE AGUDELO C.C.67028706

Dicarolo3@gmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120230102800

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO BBVA** en contra de **DIANA CAROLINA HINCAPIE AGUDELO** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **DIANA CORLINA HINCAPIE AGUDELO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO BBVA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$55.621.091)** por concepto del capital contenido en el pagaré 01585006176713 el cual ampara las obligaciones 01585006176713, 05785000190316, 05789600044786.

1.2 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$14.189.803)** liquidados sobre el capital desde el 18 de septiembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de noviembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.91.012.860, y portador de la T.P. No.74.502 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios actuales.



Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

C.F

Estado No. 186 07 de diciembre de 2023 David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c6a3ae36e658e4a904a85acfe4737850138eef8334b223bc2372e3799fca7d**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de noviembre de 2023.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 383427 de fecha de 30 de noviembre de 2023, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, 30 de noviembre de 2023

Auto No. 3057

Referencia:

**TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT.
900628110**

Solicitante:

notificaciones@santander.com.co

Apoderado:

notificaciones@fhvelezabogados.com

FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE C.C. 10.004.550

felipe.velez@fhvelezabogados.com

Deudor:

JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA C.C 1151954007

jonlaga@hotmail.com

Radicación:

760014003001-2023-01029-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1. No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

R.E.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado el señor FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificada con C.C. 10.004.550 y T.P N°130.899 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10004550** y la tarjeta de abogado (a) **No. 130899**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

<p>Estado No. 186</p> <p><i>07 de diciembre de 2023</i></p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401f8c27ea0d0753643b59129125584a53bc30a4a940a9e90700cb6c40ee9b8d**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

R.E.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en noviembre de 2023 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 01 de diciembre del Año Dos Mil Veintitrés.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 3050

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT.900.948.121-7
notificacijudicial@bancolombia.com.co
DEMANDADO: WILLIAN HOYOS DIAZ C.C.16755332
Hoyoswilliam2011@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120230103000

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **WILLIAN HOYOS DIAZ** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada **WILLIAN HOYOS DIAZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré **No. 18957596**

1. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$23.250.553)** por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de julio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré **No. 21137265**

2. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.712.252)** por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de junio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.020.444.432, y portador de la T.P. No.241.426 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 186

07 de diciembre de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce99791779219ac1c32f87daab2337ccf07ef322c534e326180f6b9aad3c307**

Documento generado en 06/12/2023 12:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>